



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 258

Sábado 21 de noviembre de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor jefe de línea interior de esta Comandancia de la Guardia Civil, me comunica que el día 29 de octubre próximo pasado por el encargado de la finca «Lagar de Adulce», sita en este término municipal, se le denunció el hallazgo de dos caballerías menores, que se hallan depositadas en citada finca, de las siguientes características: Una burra pequeña, negra, cerrada, desherrada de las cuatro extremidades, con lomo, barriga y morro blancos; otra, más alta que la anterior, cerrada, negra, desherrada de las manos, barriga y morro blanco, lleva colgado del cuello un cordón rojo y en éste un cencerro.

Lo que, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento de Administración y Régimen de Reses Mostrencas, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 12 de noviembre de 1953.
El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3.135

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor gobernador civil de Zamora me comunica que, en cumplimiento de lo dispuesto en la real orden de 8 de marzo de 1921, a petición de la Asociación Nacional Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores, establecida en Medina de Rioseco, de esta provincia, han sido juramentados

por su autoridad, para prestar servicios como guardas de la misma, don Julián Revuelta Deza y don Raimundo Carnicero Alonso.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 13 de noviembre de 1953.
El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3.136

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Tamariz de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de don Braulio Andrés, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Tamariz de Campos; como zona infecta, los referidos corrales, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias y tratamiento sani-

tario obligatorio contra la viruela ovina en todo el ganado lanar del término municipal de Tamariz de Campos.

Valladolid, 19 de octubre de 1953.—
El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.890

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 290

Regulando los aprovechamientos de hojaderos de remolacha

Habiéndose incrementado en estos últimos años el cultivo de remolacha azucarera, tanto de secano como de regadío, en esta provincia, y sustentándose diferentes criterios por parte de las Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos, y ante las numerosas consultas elevadas a esta Superioridad relacionadas con los aprovechamientos por parte del ganado de dichos hojaderos, y dado que en fecha próxima se iniciarán esta clase de aprovechamientos, se hace preciso que por parte de esta Junta Provincial de Fomento Pecuario, se dicten normas de tipo general que unifiquen los diferentes criterios, hasta ahora sustentados, y en su consecuencia dispongo:

1.º Todos los terrenos dedicados permanentemente al cultivo de remolacha azucarera, en régimen de regadío, quedan excluidos del régimen de las ordenanzas de aprovechamientos de pastos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de enero de 1939, como tales cultivos de regadío, disponiendo libre-

mente de dichos aprovechamientos sus propietarios, bien para aprovecharlos con ganado de su propiedad o para arrendarlos a ganaderos, bien de la localidad o de otros municipios.

2.º Todos aquellos otros terrenos en que se cultiven permanentemente remolacha azucarera, en régimen de secano, quedarán sujetos a las ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras, como tales terrenos dedicados a cultivos de secano, correspondiendo el arrendamiento de dichos pastos a las Juntas Sindicales Locales Agropecuarias.

3.º Teniendo en cuenta que esta clase de aprovechamientos no puede tener el mismo valor que los de rastrojeras o barbecheras, vendrán las Juntas Locales obligadas a proponer a esta Junta Provincial de Fomento Pecuario el precio por hectárea de hojadero, anualmente.

La propuesta de precio que hagan las respectivas Juntas Locales, deberá haber estado expuesta al público para oír reclamaciones, durante ocho días consecutivos, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, de las respectivas localidades.

4.º En el caso de que se hayan presentado reclamaciones contra dicho precio propuesto por la Junta Sindical Local Agropecuaria, por parte de los propietarios de mentados terrenos dedicados al cultivo de remolacha en secano, la Junta Local respectiva, enviará a esta Junta Provincial de Fomento Pecuario, junto con la propuesta hecha por la misma, las reclamaciones presentadas debidamente informadas, así como un detenido estudio hecho por los señores Asesores Técnicos Permanentes de las correspondientes Juntas Locales, para que esta Superioridad, a la vista de todos estos documentos, pueda fijar un precio más ajustado a las características especiales de la localidad.

5.º En aquellos términos municipales en que los aprovechamientos de pastos se lleven a efecto en suertes o polígonos cerrados, los dueños de los rebaños que efectúen los aprovechamientos de mentada suerte o polígono, tendrán derecho a quedarse con los aprovechamientos de los hojaderos que existan dentro de la misma, en el precio fijado en la forma señalada en los apartados 3.º y 4.º de esta Circular, en beneficio de los intereses tanto del ganadero adjudicatario de la suerte como de los propietarios de mentados terrenos.

6.º En caso de no interesar dichos aprovechamientos a los adjudicatarios de mentadas suertes o polígonos, deberán ponerlo en conocimiento de la correspondiente Junta Local por escrito,

y entonces procederá ésta a efectuar nueva adjudicación, por sorteo, entre aquellos otros ganaderos de la misma localidad, que no tengan reservado hojaderos de remolacha.

Si a pesar de este sorteo aún existiesen hojaderos sobrantes o bien por no existir ganaderos en la localidad que no tenga reservado hojadero dentro de su respectiva suerte, entonces procederá la Junta Local a subastarlos entre todos los ganaderos de la localidad, tengan o no reservados pastos de hojadero.

Si a pesar de esta subasta existiesen aún sobrante de pastos de hojadero entonces, dentro de la mayor rapidez, podrán celebrar nueva subasta a la que concurrirán cuantos ganaderos lo deseen de otros términos municipales.

En el caso de que haya sido adjudicado un hojadero a ganadero distinto del arrendatario de la suerte o polígono, vendrá la Junta Local obligada a fijar la correspondiente servidumbre de paso para que el ganado propiedad del adjudicatario del hojadero pueda llevar a efecto dichos aprovechamientos.

7.º En aquellos otros términos municipales en que los aprovechamientos de pastos se lleven a efecto en suertes abiertas, entonces las Juntas Locales Agropecuarias, adjudicarán en el precio fijado, aquellos hojaderos propiedad de ganaderos de la localidad, a éstos, procediéndose al arrendamiento de los restantes, por sorteo, entre los ganaderos no propietarios de remolachares, igualmente en el precio fijado y aprobado por esta Superioridad.

Si a pesar de estas adjudicaciones aún existiesen hojaderos sobrantes en el término, procederán las Juntas Locales de igual forma que se consigna en los párrafos segundo y tercero del apartado anterior.

Las Juntas Locales vendrán obligadas a dar las instrucciones oportunas para que por parte de los ganaderos efectúen los aprovechamientos de hojaderos únicamente en los terrenos que les hubiesen sido adjudicados, debiendo comunicar con la mayor urgencia a esta Junta Provincial, cualquier pastoreo abusivo que efectuase algún ganadero en perjuicio de otro, para adoptar las medidas más enérgicas.

8.º El incumplimiento de cuanto se dispone por la presente Circular tanto por parte de agricultores y ganaderos como por las Juntas Sindicales Locales Agropecuarias, serán objeto de sanción por esta Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de agricultores y ganaderos y para su más exacto cumplimiento

por parte de las Juntas Locales Agropecuarias de las Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 2 de noviembre de 1953.—
El presidente, Juan Represa de León.

3.172

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Adalia

Instruido un expediente de suplemento y habilitación de crédito al presupuesto ordinario del corriente ejercicio, por medio de superávit, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

Adalia, 14 de noviembre de 1953.—El alcalde, Ulpiano Fernández.

3.118—1.915

Almaraz de la Mota

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, ninguna.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Almaraz de la Mota, 20 de julio de 1953.—El secretario, Juan de la Rúa. V.º B.º El presidente de la Corporación, Juan Julián Calvo.

3.124—1.916

Cervillego de la Cruz

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, ninguna.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Cervillego de la Cruz, 29 de abril de 1953.—El secretario, Antolín Cermeño. V.º B.º El presidente de la Corporación, César López Lorenzo.

3.127—1.917

Mayorga de Campos

A los efectos determinados en el artículo 189 de la vigente ley de Régimen Local y el número 5.º de la Real orden de 19 de junio de 1901, se transcribe a continuación el acuerdo adoptado por esta Corporación municipal, el que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios de costumbre de la localidad, por el plazo de quince días, para que durante él, puedan las personas naturales y jurídicas en dicho asunto interesadas, acudir por escrito ante este Ayuntamiento, exponiendo lo que

estimen conveniente relacionado con el dicho acuerdo, el que copiado a la letra dice: Acuerdo municipal.—Don Santiago Cobos Ibero, secretario del Ayuntamiento de Mayorga. Certifico: Que la Corporación expresada con fecha 27 de octubre de 1953, adoptó el siguiente acuerdo: Enajenación de bienes y servicios.—Examinado el expediente de enajenación de la finca de mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados al pago de «Terrados», llamada «Laguna de Terrados» y vulgarmente «Luz Eléctrica», sin edificación alguna ni más bienes que su valor territorial, y de autorización en derecho suficiente a expensas del adquirente de las vías de uso público referidas de «Olleros» y camino de «Terrados», reemplaza por otro tramo de camino que llenaría la misma finalidad, tendría la misma longitud que los sustituidos y estaría libre de encharcamientos y humedades que sirva de empalme a idénticos servicios con la anchura suficiente, que hoy no tienen los sustituidos; y, por por último, conceder la autorización suficiente para que la reguera portadora de aguas pluviales quede incluida en la propiedad del adquirente en todo el trayecto del camino de «Terrados» sustituido, quedando bajo la custodia y responsabilidad de éste el libre curso de las mencionadas aguas en su total trayecto.—De la documentación anterior resulta:

Primero. Que dichos bienes, en lo que a «Terrados» significa, aparecen valorados pericialmente en su superficie en la cantidad de cuatrocientas pesetas y en seiscientas pesetas el importe de los árboles plantados, de escaso rendimiento, tortuosos y de bastante edad.

Segundo. Que el presupuesto anual de ingresos se eleva a trescientas cincuenta y cuatro mil doscientas veintidós pesetas y veintiséis céntimos, por lo que no excede aquella tasación del veinticinco por ciento de dicho presupuesto. Considerando que una vez cumplido este requisito procede elevar este expediente al Ministerio de la Gobernación a los efectos de dar cuenta al mismo, conforme determina lo expuesto en el artículo 189 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y Real orden de 19 de junio de 1901, y en su consecuencia, se acordó por unanimidad:

Primero. Que se una certificación del número de concejales de que se compone este Ayuntamiento y del que ha votado estos acuerdos, a los efectos del quórum legal determinado por el artículo 303 de la dicha ley.

Segundo. Que se apruebe la tasación de cuatrocientas pesetas el suelo o terreno y en seiscientas pesetas los árboles malos que se dicen plantados, al

inmueble que se pretende enajenar, que se autorice a la Orden Religiosa referida para hacer la sustitución de los caminos de «Terrados» y «Olleros» por el proyectado que cumpla los mismos fines que los sustituidos y autorizarla también a la misma Orden para que pueda comprender en los dominios que pretende componer la conocida reguera de las aguas pluviales que por «Terrados» circula, recayendo en ellos la responsabilidad de tal servicio de carácter general, a base de cuyo precio y condiciones se tramitará el correspondiente documento una vez obtenida la competente autorización ministerial.

Tercero. Que se faculta al señor alcalde-presidente para que en representación de esta Corporación pueda y suscriba los documentos necesarios a esta enajenación en derecho.

Cuarto. Que se exponga al público este expediente conforme al número 5.º de la Real orden de 19 de junio de 1901, con los planos justificativos de la reforma proyectada.

Concuerda con el original al que me remito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Mayorga de Campos, a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El alcalde, T. del Amo.

3.116—1.918

Quintanilla de Onésimo

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, una; cargo, alguacil; dotación, 5.000 pesetas.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Quintanilla de Onésimo, 3 de julio de 1953.—El secretario, Andrés del Moral.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Germán Redondo.

3.125—1.919

Villalán de Campos

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, ninguna.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Villalán de Campos, 2 de octubre de 1953.—El secretario, Marciano Pérez.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Justino Merino.

3.126—1.920

Villalón de Campos

Aprobados los presupuestos para las atenciones de la Administración de Justicia de los Juzgados de primera instancia y comarcal de esta villa, para el año de 1954, quedan expuestos al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual pueden ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Villalón de Campos, 10 de noviembre de 1953.—El alcalde, T. de las Heras.

3.073—1.921

Villalón de Campos

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Expediente de suplemento de crédito, por el plazo de quince días.

Matrícula de industrial formada para el año de 1954, por el de diez días.

Padrones de automóviles de las clases B y C para 1954, por el de quince días.

Dichos documentos pueden ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes dentro de los plazos indicados.

Villalón de Campos, 10 de noviembre de 1953.—El alcalde, T. de las Heras.

3.081—1.922

Villardefrades

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, ninguna.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Villardefrades, 20 de julio de 1953.—El secretario, Juan de la Rúa.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Juan Ramón Fernández.

3.123—1.923

Villalba de los Alcores

A efectos de su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Matrícula industrial y de comercio, para 1954, por diez días.

Padrones de automóviles clases A, B y C, para 1954, por quince días.

Villalba de los Alcores, 10 de noviembre de 1953.—El alcalde, Manuel Díez.

3.090—1.924

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos en ejecución de

sentencia a instancia de don Julián Moego Bringue, representado por el procurador don José María Stampa Ferrer, contra don Carmelo Ruiz González, en situación de rebeldía, sobre reclamación de 6.074,03 pesetas de principal y gastos de protesto y 3.000 pesetas para costas y gastos, sin perjuicio, en los que en providencia de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera y última vez y término de ocho días, los bienes embargados al ejecutado bajo las prevenciones que se indican y que son las siguientes:

1.^a Una máquina aventadora, marca «Universal vencedora», de un metro de luz, pintada de rojo amarillo, con una inscripción en la que se lee «Carmelo Ruiz». Valorada en cinco mil ciento cincuenta pesetas.

2.^a Otra máquina aventadora de la misma marca que la anterior, de noventa centímetros de luz, con igual pintura e inscripción. Valorada en cuatro mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta es tercera y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo el día quince de diciembre próximo a las once de la mañana.

2.^a Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y sin perjuicio de cumplirse lo dispuesto en el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que las posturas ofrecidas no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta.

3.^a Que los bienes embargados se encuentran depositados en el propio domicilio del ejecutado en el pueblo de Villalbarba.

Dado en Valladolid, a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario, Valeriano Martín.

3.173—1.925

NAVA DEL REY

Don Ernesto Macías Campillo, juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a testimonio del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el procurador don Julio Fraile Corral, en nombre y representación de don Manuel

Hernández Escalada, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Alaejos, contra don Miguel Pérez Guerras, también mayor de edad, casado, labrador y de la propia vecindad, sobre pago de dos mil ciento ochenta y seis pesetas de principal, setenta de gastos de protesto, y dos mil más para intereses y costas, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes inmuebles que a continuación se dirán, los cuales han sido embargados a dicho ejecutado:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Una casa, situada en el casco urbano de Alaejos, Ronda del Castillo, número once; que linda por la derecha, entrando, con la de Ezequiel Santana; izquierda, con Labajo del Castillo; espalda o fondo, con el foso del castillo, y por el frente, con calle de su situación. Tasada en 9.000 pesetas,

Total, 9.000 pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.^a La subasta que es primera tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis del mes de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la misma consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes, que servirá de tipo para la subasta.

2.^a No se admitirán posturas no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederse a un tercero.

3.^a La casa objeto de la subasta no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad siendo de cuenta del rematante la obtención de títulos, de los que se carece, sacándose este inmueble a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, a instancia del actor.

Dado en Nava del Rey, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Ernesto Macías Campillo.—El secretario, (ilegible).

3.128—1.926

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en

este Juzgado con el número 453 de 1953, sobre malos tratos, ha acordado que se cite por medio de la presente a Cesáreo Nielfa Alvarez, hoy en ignorado paradero, para que el día 26 de noviembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.964

MEDINA DE RÍOSECO

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez comarcal sustituto de Medina de Rioseco, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado con el número 44-1953, e instancia de don Jesús Estefanía Fernández, contra don Benigno Anciones Pascual y otro, aquél en ignorado paradero, sobre reclamación de ochocientas pesetas; ha acordado que se cite por medio de la presente al expresado don Benigno Anciones Pascual, para que el día tres de diciembre próximo y hora de las doce, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta, edificio Consistorial, para asistir a la celebración del juicio verbal civil, a cuyo acto deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo al artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil; que las copias de la demanda se hallan de manifiesto y a su disposición en Secretaría donde podrá recogerlas.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Medina de Rioseco, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Valentín Escribano.

3.157—1.927

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.